

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 14

6 de mayo de 2021

Presentada por el señor *Ruiz Nieves*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para reafirmar la adhesión y el apoyo de la Honorable Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la vigencia y aplicación rigurosa a la Sección 7 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que prohíbe la pena de muerte.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los procesos de confección y formación de las constituciones, como leyes supremas de los Pueblos, obligatoriamente tienen que recoger las normas, valores y principios de aquellos a quienes van a aplicar. Precisamente, la Asamblea Constituyente de Puerto Rico, contó con dichos atributos y plasmó disposiciones muy propias a nuestra idiosincrasia. Además, la inmensa mayoría de nuestras disposiciones constitucionales no fueron alteradas por el Congreso de los Estados Unidos, como pudiera esperarse en el contexto de las relaciones federales entre Puerto Rico y los Estados Unidos.

Como muy acertadamente había expresado en conferencia de prensa el expresidente del Colegio de Abogados de Puerto Rico, Lcdo. Julio Fontanet *“En el pasado se ha propuesto derogar el artículo constitucional que prohíbe la pena de muerte, lo que ha sido rechazado por amplios sectores de la comunidad. Además, de que la pena capital está abolida en la Isla desde hace 76 años esto es, antes de la Constitución...”*

A tenor con lo expresado, entendemos que la posibilidad de que en nuestro terruño se aplique la pena de muerte como castigo disloca nuestro ordenamiento legal vigente, regulado a través de la Constitución, que es un instrumento para manejar nuestros asuntos de gobierno, y que refleja los valores que atesoramos. Reiteramos que este castigo es contrario a la voluntad soberana de nuestro pueblo.

Las tres razones fundamentales del pueblo para rechazar la pena de muerte son claras y sólidas: en primer lugar, la pena de muerte es inmoral y contraria a nuestros principios éticos y cristianos; por otra parte, el Estado corre el riesgo de obtener prueba exculpatoria luego de una condena y por último, pero no menos importante, no hay evidencia alguna de que la pena de muerte reduzca la incidencia de delitos, en particular de los asesinatos.

Otro argumento que se debe tomar en consideración, es el costo beneficio. Muchas personas pueden aducir que es más económico acabar con la vida del reo, que mantenerlo vivo en prisión. Esto está lejos de la realidad, puesto que se tienen que tomar en cuenta los costos del proceso judicial, la movilización del sistema de justicia, las apelaciones y los costos sociales.

Por otro lado, no se puede ignorar el mandato claro de rehabilitar a los convictos. Al contrario, es responsabilidad del País mejorar los diferentes programas de asistencia social en cárceles, para que dicha rehabilitación sea real y completa. Así pues, uno de los pensadores más importantes del derecho penal latinoamericano, el doctor venezolano José Rafael Mendoza Troconis, dijo: *“la muerte de la pena de muerte es su imposibilidad de reformar al delincuente, ante el tratamiento resocializador del condenado.”* De la misma forma se expresó el pasado sumo pontífice Juan Pablo II en la Encíclica *Evangelium Vitae* sobre este tema diciendo: *“La autoridad pública debe reparar la violación de los derechos personales y sociales mediante la imposición al reo de una adecuada expiación del crimen, como condición para ser readmitido al ejercicio de la propia libertad. De este modo la autoridad alcanza también el objetivo de preservar el orden público y la seguridad de las personas, no sin ofrecer al mismo reo un estímulo y una ayuda para corregirse y enmendarse.”*

La presente pieza legislativa, se aprueba como vehículo legislativo adecuado, a los fines de que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, exprese diáfamanamente su adhesión y apoyo, al mandato constitucional que prohíbe la pena de muerte en el país. Un imperativo, que se torna necesario ante escenarios en los cuales se ha planteado la posibilidad de la aplicación de la pena de muerte por hechos ocurridos en nuestra jurisdicción.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Reafirmar la adhesión y el apoyo de la Asamblea Legislativa de Puerto
2 Rico, a la vigencia y aplicación rigurosa de la Sección 7 del Artículo II de la Constitución
3 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que prohíbe la pena de muerte en Puerto
4 Rico.

5 Sección 2.- La Asamblea Legislativa, realizará todas las gestiones, acciones y
6 esfuerzos necesarios a los fines de garantizar el derecho a la vida, en específico la
7 prohibición de la Sección 7 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado
8 de Puerto Rico, que prohíbe la pena de muerte.

9 Sección 3.- Copia certificada de esta Resolución Concurrente, será enviada al
10 Secretario de Justicia de Estados Unidos, a la Presidenta de la Cámara de
11 Representantes de Estados Unidos, al Presidente del Senado de Estados Unidos y a la
12 Oficina de la Comisionada Residente en Washington, D.C.

13 Sección 3.-Esta Resolución Concurrente entrará en vigor inmediatamente
14 después de su aprobación.